

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 351-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y la señora Elsa Marianela Domínguez Pérez, por medio del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 428.38 Mts², dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 14, solar No. 13, Bloque D, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 10954 del 20 de septiembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 351-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 21 de febrero de 2008, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y la señora **ELSA MARIANELA DOMÍNGUEZ PÉREZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de febrero de 2008, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, de una parte, y de la otra parte, la señora **ELSA MARIANELA DOMÍNGUEZ PÉREZ**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (428.38 Mt²), ubicada dentro del ámbito de la parcela No.204-B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.14, solar No.13, Bloque "D", valorada en la suma de RD\$107,095.00 (CIENTO SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO BRISAS LAS AMÉRICAS
CF-2004-5624

CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **ELSA MARIANELA DOMÍNGUEZ PÉREZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0114603-3, domiciliada y residente en el No.48, de la calle Primera, Brisal del Mar, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A. a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas, a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Primera Resolución-O, contenida en el Acta No.1243, de fecha 19 de abril del 2005.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pago un por ciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho en favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

”Una porción de terreno con una extensión superficial de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y OCHO (428.38)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-A (parte) D.C No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas las Américas, manzana No.14, solar No.13, Boque “D” con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle

Al Este: Solares Nos.1 y 2

Al Sur: Solar No.12

Al Oeste: Calle

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21451, de fecha 23 de febrero del 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra -venta de terrenos, es de **CIENTO SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$107,095.00)**, o sea a razón de **DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$250.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA** de la siguiente manera:

- a) La suma de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$39,375.00)** como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No.2004-32339, de fecha 08/06/2004, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

- b) El resto, o sea la suma de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$67,720.00)**, en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 24/100 (RD\$2,339.24)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de **DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$250.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha 17 de julio del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA** ascendente a la suma de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$67,720.00)**, devengará intereses a razón del UNO PORCIENTO (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta **EL INGENIO** se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$67,720.00)**, todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al embargo inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones, y en general, los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

DECIMO PRIMERO: El presente contrato deja sin efecto jurídico, el contrato de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil cinco (2005).

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO
DR. DOMINGO E. MARTÍNEZ R
Director Ejecutivo

POR LA COMPRADORA
ELSA M. DOMÍNGUEZ PÉREZ

YO, DRA. FLORINDA SALAS FANEYTEZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores: **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES Y ELSA MARIANELA DOMÍNGUEZ PÉREZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

DRA. FLORINDA SALAS FANEYTEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 352-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Carlos Alberto Ramírez Cubilete, en virtud del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 315,176.95 Mts², equivalentes a 501.18 tareas nacionales, dentro de la parcela No. 5 (pte), D.C. No. 19, porción No. 2, sección Chirino, lugar Batey San Juan de Buena Vista, provincia Monte Plata. G. O. No. 10954 del 20 de septiembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 352-19

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero 2010.

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal K de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 04 de marzo del año 2010, entre el INGENIO OZAMA y el señor Carlos Alberto Ramírez Cubilete.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 04 de marzo del año 2010, entre el INGENIO OZAMA, válidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Lic. Juan Francisco Matos Castaño, de una parte, y de la otra parte, el señor Carlos Alberto Ramírez Cubilete, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos quince mil ciento setenta y seis punto noventa y cinco (315,176.95) metros cuadrados, equivalentes a quinientas una punto dieciocho (501.18) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.5 (Pte.) Distrito Catastral No.19, del municipio de Monte Plata, porción No.2,